

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/537-18/NJLB.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1
COMISIONADA PONENTE: LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS
LOZANO OCMAN.
RECURRENTE: 2
SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

--- **VISTOS.** - Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el
Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
para el Estado de Quintana Roo, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado,
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, se procede a
dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha de inicio de trámite el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho,
el hoy recurrente presentó vía internet, a través del sistema electrónico Plataforma
Nacional de Transparencia (PNT), solicitud de información ante el Sujeto Obligado
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, la cual fue identificada con
número de Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 3, requiriendo
textualmente lo siguiente:

*"En atención al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Quintana Roo, los Artículos 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 53, 142, 143, 145, 146,
151, 153, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el
Estado de Quintana Roo. Solicito la siguiente información.*

*Se me entregue el listado de los servidores públicos de base, puestos a disposición, por
las diferentes áreas que componen la administración municipal del H. Ayuntamiento de
Solidaridad, especificando el nombre, nivel académico, denominación del puesto,
denominación del cargo, área de adscripción, área donde prestaba sus servicios, sueldo
bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de
septiembre de 2018, motivo de la puesta a disposición, sueldo bruto mensual en el mes
de octubre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018, durante el
mes de octubre del año 2018.*

*En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada
por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la
evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia
debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de
transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.*

*En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia
documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia
debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de
transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área*

Eliminados: 1-15 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-7/CT/27/10/21.01 de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión pública se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información." (Sic)

II.- En fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, vía internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) por medio del oficio número PM/UV/616/2018, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, dio contestación a la solicitud de información de la siguiente manera:

"...En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 21 de noviembre del presente año, identificada con número de folio **INFOMEXQROO** 4, le notifico que el Sujeto Obligado en este caso, es la Oficialía Mayor, misma que mediante oficio No. MSO/OM/2810/2018, firmado por la Lic. (...), en su carácter de Oficial Mayor, respondió lo siguiente:

"En atención a su similar No. PM/UV/474/2018, de fecha 21 de noviembre del presente año, relativo a la solicitud de información NFOMEXQROO 5, misma que a Ja letra dice:

Se me entregue el listado de los servidores públicos de base, puestos a disposición, por las diferentes áreas que componen la administración municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, especificando el nombre, nivel académico, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, área donde prestaba sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, motivo de la puesta a disposición, sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018, durante el mes de octubre del año 2018.

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión pública se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

Al respecto le comunico que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recursos Humanos de esta oficialía mayor mediante oficio número OM/RH/0350/2018, lo siguiente:

Referente a su solicitud de información del personal de base a disposición, le informo que son 2 auxiliares y 1 secretaria, por motivos de restauración y necesidades del área, el sueldo del mes de septiembre puede ser consultado en base al puesto en la fracción 8 en remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos primer semestre 2018 y el sueldo del mes de octubre en la fracción 8 en remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (Modificación de acuerdo a la tabla de actualizaciones y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, mismos que se encuentran en el siguiente link: <https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/fracción-vii>.

Sin otro particular, hago extensiva la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Es por lo antes expuesto y, con fundamento en los artículos 66 fracciones 11 y IV, y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana, que se pone a su disposición, mediante el presente oficio de respuesta, la información por Usted Solicitada.

Sin otro asunto en particular ofrezco a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración. ..." (Sic)

RESULTANDOS

PRIMERO. - El día doce de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada por parte del Sujeto Obligado, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, señalando como la "Razón de la interposición", lo siguiente:

"el sujeto obligado no responde de manera solicitada, ya que claramente se le solicita un listado de los servidores públicos de confianza, puestos a disposición, por las diferentes áreas que componen la administración municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, especificando el nombre, nivel académico, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, área donde presta sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, motivo de la puesta a disposición, sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018, durante el mes de octubre del año 2018. El sujeto obligado no me da esa información específica que se solicita, y aunado a eso me señala que revise un link de la página del Gobierno de Solidaridad, mismo que al revisarlo, me arroja una cantidad excesiva de información y aun así no responde mi pregunta, porque sí en la respuesta del sujeto obligado menciona 2 auxiliares y 1 secretaria, la información de página oficial tampoco me especifica el nombre de esos servidores públicos, ni la escolaridad, ni algún otro punto que se presentó en la solicitud principal. Por lo que le solicito al sujeto obligado que responda de la manera solicitada con una información exacta, sin entregarme información confusa como la que se encuentra en el link <https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/fracción-vii>, a la cual me refirieron."

(Sic)

SEGUNDO.- Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/537-18** al Recurso de Revisión, mismo que por cuestión de turno recayó a la Comisionada Ponente, Lic. Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en la misma fecha antes referida, se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO. - El día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, se notificó de manera personal al Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO. - El día once de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por recepcionado de manera extemporánea la contestación al recurso de revisión, por la entonces Comisionada Ponente, mediante correo electrónico, el escrito de contestación, de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, firmado por el Titular de Unidad de Vinculaciones para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, manifestando sustancialmente lo siguiente:

Eliminados: 1-15 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-7/CT/27/10/21.01 de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

"... **SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Por lo que foca al Recurso de Revisión presentado por el C. (...) a través de la Plataforma Nacional, este se contesta bajo los siguientes términos:

1.- En la descripción de la Razón de interposición, el C. (...) señala:

2.- Las manifestaciones señaladas por el C. (...), son parcialmente ciertas, puesto que la unidad administrativa no entregó la información en el formato solicitado por el hoy recurrente, a saber, un listado que contuviera todos datos; toda vez que ~~aportó~~ la información en términos de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, al estar ya disponible para consulta pública parte de la información solicitada dentro del formato correspondiente a la fracción XVIII de las Obligaciones de Transparencia del art. 91 de la LTAIPQROO, en el link <https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/fraccion-xvii> donde puede ser consultada la remuneración bruta y neta de los servidores públicos y que corresponde en todos los casos la analogía: mismo cargo/mismo sueldo.

Ahora bien, por lo que corresponde al motivo de puesta a disposición la oficialía Mayor TAMPOCO OMITIÓ contestar al respecto ya que indicó en la respuesta que "por motivos de restauración y necesidades del área".

En este sentido fue satisfecha parcialmente la solicitud, haberse respondido el número de personas fueron puestas a disposición, denominación del puesto y cargo, su sueldo bruto y neto por los meses de septiembre y octubre; y el motivo de la puesta a disposición.

3.-No obstante lo anterior, en fecha 27 de mayo de 2018, se hizo del conocimiento de la Oficialía Mayor la interposición del Recurso de Revisión de mérito a través del oficio número PM/UV/538/2019 a efecto de imponerse de su contenido y aportar información adicional que diera cabal respuesta a la solicitud en comento.

4.- Se hace del conocimiento del Órgano Garante, que a la fecha de contestación del presente Recurso de Revisión, dicha unidad administrativa responsable no ha emitido pronunciamiento ni contestación al respecto.

Con fundamento en el artículo 176 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 280, 287, 291 Y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de aplicación supletoria, me permito relacionar las siguientes:

PRUEBAS

1.- Copia simple del acuse de Recibo de Solicitud de información presentado por el C. (...) con número de folio **6** presentada el 20 de noviembre de 2018. Esta prueba se relaciona con el antecedente A del presente Recurso de Revisión.

2.- Copia simple del oficio número PM/UV/474/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, emitido por la Unidad de Vinculación para Ja Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en donde se turna la solicitud del C. (...) con número de INFOMEXQROO **7** a la unidad administrativa responsable, en este caso, la Oficialía Mayor del Municipio de Solidaridad. Esta prueba se relaciona con el antecedente B del presente Recurso de Revisión.

3.- Copia simple del oficio número MSO/OM/2810/2018 por parte de la Oficialía Mayor del Municipio de Solidaridad, con la respuesta a la solicitud número de folio **8** del C. (...). Esto prueba se relaciona con los antecedentes C, D y el numeral 2 de la contestación del presente Recurso de Revisión.

4.- Copia simple del oficio PM/UV/616/2018 de contestación a la solicitud con número de folio **9** donde se le notifica al C. (...) que la Unidad de Vinculación proporciona la información otorgada por la Oficialía Mayor Municipal mediante oficio número MSO/OM/2810/2018 Esta prueba se relaciona con el antecedente D contestación del presente Recurso de Revisión.

5.- Copia simple de la notificación de respuesta vía Infomex al C. (...) de la solicitud con folio **10** Esta prueba se relaciona con el antecedente D de la contestación del presente Recurso de Revisión.

6.- Copia simple de la notificación del Recurso de Revisión RR/537-18/NJLB a la Oficialía Mayor del Municipio de Solidaridad, donde se solicita a dicha unidad administrativa, se imponga del contenido y aporte información adicional, en su caso. Esta prueba se relaciona con el numeral 3 de la contestación del presente Recurso de Revisión. ..."

(SIC)

SEXTO. - En fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la Presentación de Alegatos, de las partes, señalándose las diez horas del día diez de diciembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. - El día diez de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Presentación de Alegatos por las partes, misma que consta en autos del Recurso de Revisión RR/537-18/NJLB en que se actúa, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas por las partes, una vez que fueron admitidas.

En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año y ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de los recursos de revisión; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30,

33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SÉGUNDO. - Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El impetrante, hoy recurrente, en su solicitud de acceso a la información requirió esencialmente del Sujeto Obligado:

"En atención al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Artículos 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 53, 142, 143, 145, 146, 151, 153, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Solicito la siguiente información.

Se me entregue el listado de los servidores públicos de base, puestos a disposición, por las diferentes áreas que componen la administración municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, especificando el nombre, nivel académico, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, área donde prestaba sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, motivo de la puesta a disposición, sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018, durante el mes de octubre del año 2018.

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión pública se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información."

(Sic)

II.- En fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, vía internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) por medio del oficio número PM/UV/616/2018, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, dio contestación a la solicitud de información de la siguiente manera: - - -

*"...En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 21 de noviembre del presente año, identificada con número de folio **INFOMEXQROO** [REDACTED], le notifico que el Sujeto Obligado en este caso, es la Oficialía Mayor, misma que mediante oficio No. MSO/OM/2810/2018, signado por la Lic. (...), en su carácter de Oficial Mayor, respondió lo siguiente:*

"En atención a su similar No. PM/UV/474/2018, de fecha 21 de noviembre del presente año, relativo a la solicitud de información NFOMEXQROO [REDACTED] 12, misma que a Ja letra dice:

Se me entregue el listado de los servidores públicos de base, puestos a disposición, por las diferentes áreas que componen la administración municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, especificando el nombre, nivel académico, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, área donde prestaba sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, motivo de la puesta a disposición, sueldo bruto mensual en el mes

de octubre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018, durante el mes de octubre del año 2018.

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión pública se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

Al respecto le comunico que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recursos Humanos de esta oficialía mayor mediante oficio número OM/RH/0350/2018, lo siguiente:

Referente a su solicitud de información del personal de base a disposición, le informo que son 2 auxiliares y 1 secretaria, por motivos de restauración y necesidades del área, el sueldo del mes de septiembre puede ser consultado en base al puesto en la fracción 8 en remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos primer semestre 2018 y el sueldo del mes de octubre en la fracción 8 en remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (Modificación de acuerdo a la tabla de actualizaciones y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, mismos que se encuentran en el siguiente link: <https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/fracción-vii>.

Sin otro particular, hago extensiva la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Es por lo antes expuesto y, con fundamento en los artículos 66 fracciones 11 y IV, y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que se pone a su disposición, mediante el presente oficio de respuesta, la información por Usted Solicitada.

Sin otro asunto en particular ofrezco a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración. ..." (Sic)

III.- Inconforme con la respuesta a su solicitud de información, el impetrante presentó Recurso de Revisión, el cual ha quedado descrito de manera esencial, en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente resolución.

IV.- Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su escrito de **contestación al Recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por la recurrente, lo que se encuentra transcrito en lo principal, en el **RESULTANDO QUINTO**, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

TERCERO.- Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

En principio, este Pleno considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la solicitud de información hecha por la ahora Recurrente, siendo el siguiente:

*"...Se me entregue el **listado de los servidores públicos de base, puestos a disposición**, por las diferentes áreas que componen la administración municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, **especificando el nombre, nivel académico, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, área donde prestaba sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, motivo de la puesta a disposición, sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018, durante el mes de octubre del año 2018.***

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión pública se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información." (Sic)

Nota: Lo resaltado es propio.

En tal tesitura es de advertirse que el solicitante requiere del Sujeto Obligado información consistente en un **LISTADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE PUESTOS A DISPOSICIÓN POR LAS DIFERENTES ÁREAS QUE COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ESPECIFICANDO:**

- El nombre,
- Nivel académico,
- Denominación del puesto,
- Denominación del cargo,
- Área de adscripción,
- Área donde prestaba sus servicios,
- Sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018,
- Sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018,
- Motivo de la puesta a disposición,
- Sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018,
- Sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018.

En este sentido, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **municipios**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son **sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

***Artículo 52.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.*

De la misma manera, en términos del artículo 151 de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En este tenor, resulta indispensable analizar la **respuesta a la solicitud** de información otorgada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del oficio número PM/UV/616/2018, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia que a su vez refiere lo informado por la Oficialía Mayor mediante el oficio número MSO/OM/2810/2018, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, y en este sentido manifiesta la circunstancia de que: "...**Al respecto le comunico que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recursos Humanos de esta oficialía mayor mediante oficio número OM/RH/0350/2018 lo siguiente: Referente a su solicitud de información de base a disposición, le informo que son 2 auxiliares y 1 secretaria, por motivos de restauración y necesidades del área.**

En ese sentido, del contenido de tal respuesta es de observarse que el Sujeto Obligado informa que **son 2 auxiliares y 1 secretaria, por motivos de restauración y necesidades del área**, lo que puede considerarse como atendidos dos de los rubros de la solicitud de información, siendo estos, la **DENOMINACIÓN DEL PUESTO** y el **MOTIVO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN**,

Asimismo, en dicha respuesta otorgada a la solicitud el Sujeto Obligado expresa que **el sueldo del mes de septiembre puede ser consultado en base al puesto en la fracción 8 en remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos primer semestre 2018 y el sueldo del mes de octubre en la fracción 8 en remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (Modificación de acuerdo a la tabla de actualizaciones y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, mismos que se encuentran en el siguiente link: <https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/fracción-vii>.**

Al respecto se hace necesario, por parte de este órgano garante, destacar lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece en sus artículos 13, 21, 152 y 163, mismos que seguidamente se reproducen:

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 21. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.

Artículo 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 163. En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización. Los empleados públicos encargados de proporcionar la información pública se abstendrán de preguntar o cuestionar los motivos de la solicitud, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones que establece esta Ley.

El procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera gratuita, sencilla y expedita, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Lo subrayado es propio.

En esta dirección, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo establece que los sujetos obligados **en la entrega y publicación de la información deberán garantizar que la misma sea accesible sencilla y expedita**, atendiendo a las necesidades de toda persona.

De la misma manera prevé que la información solicitada **beberá mostrarse de manera clara y comprensible.**

Asimismo dicta que cuando la información requerida ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos accesibles en internet **se le hará saber al solicitante**, por el medio requerido, **la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.**

Ahora bien, en el presente asunto el Pleno de este Instituto observa que si bien es cierto el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, al dar contestación al recurso de revisión, hace del conocimiento del requirente la dirección electrónica en las que puede consultar la información, no menos cierto es que dicha respuesta **no atiende la entrega de la información solicitada** por el impetrante, por las siguientes consideraciones:

El Sujeto Obligado no hace entrega de **un listado** conteniendo la información solicitada por el impetrante tal y como le fue requerido.

El Sujeto Obligado al mandar al solicitante a la mencionada **dirección electrónica** no demuestra ni garantiza que su entrega haya sido accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, en atención a la información requerida por el solicitante, esto es, la información solicitada no se muestra de manera directa, clara y comprensible, respecto del **nombre, nivel académico, denominación del cargo, área de adscripción, área donde prestaba sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018**, de cada uno de los dos auxiliares y una secretaria, que señala en su escrito de respuesta.

Y es que con dicha respuesta se está dejando al solicitante la carga de su búsqueda en una liga electrónica que no contiene la información tal y como fue requerida, siendo además que en su respuesta el Sujeto Obligado no se señala de manera clara, exacta y precisa la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir toda la información pedida, confinando dicha solicitud al resultado de dicha búsqueda con la muy personal interpretación o deducción que de la información obtenida haga el propio solicitante.

Además de que en términos de lo previsto en el artículo 152 de la Ley en cita, antes transcrito, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público

Eliminados: 1-15 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-7/CT/27/10/21.01 de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

en formatos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información **en un plazo no mayor a cinco días**, contados a partir **de la fecha de presentación de la solicitud**, circunstancia que dejó de observar el Sujeto Obligado toda vez que tal consulta a dicho **link** se la hizo saber el Sujeto Obligado fuera de dicho plazo, según constancias que obran en autos del presente recurso de revisión que se resuelve.

Bajo el contexto anterior, es necesario determinar en primer lugar, que el sujeto obligado, en la respuesta otorgada con relación a la solicitud de información con número de folio electrónico **13**, entregó información de manera parcial respecto a lo requerido por la parte solicitante, resultando procedente el presente recurso de revisión en cuanto a la entrega de información incompleta, en apego a lo previsto en el artículo 169, fracción IV, de la Ley en la materia, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 169. El Recurso de Revisión procederá en contra de:
(...)
IV. La entrega de información incompleta;
(...)"

Se agrega además la consideración de que no resulta suficiente que el sujeto obligado haya informado que puso a disposición del solicitante la información relativa a dos auxiliares y una secretaria si no se menciona los nombres completos de los servidores públicos de base y la manera en que se encuentran relacionados con cada uno de ellos los otros datos peticionados como son su nivel académico, denominación del cargo, área de adscripción, área donde prestaba sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018, materia de la solicitud de información.

Luego entonces, el Pleno de este Instituto determina que la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, es insuficiente para considerarla satisfecha al no cumplir con los **principios de congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe observar para el debido ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios antes señalados, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio de interpretación número **02/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que detalla a continuación:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Resoluciones:

- **RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

- **RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Segunda Época

Criterio 02/17

Por otra parte, este Pleno del Instituto deja asentada la consideración de que, en el caso particular, la información requerida es susceptible de entregarse, en razón a que la misma resulta ser una información de transparencia común de publicación obligatoria, para los Sujetos Obligados, de conformidad a lo establecido en el artículo 91, fracciones VII, VIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que a la letra establecen, de manera esencial lo siguiente:

"...Artículo 91. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

***VII.** El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

***VIII.** La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

(...)

***XVII.** El perfil de los puestos y la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

..."

En consecuencia con lo anterior, resulta indudable para esta Autoridad que en lo concerniente a la solicitud de información materia del presente asunto, resulta ser información pública a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.

Se agrega que, permitir el acceso a esta información solicitada es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

No pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto lo señalado por dicha Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su oficio, sin número, de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, por el que dio **contestación al Recurso de Revisión**, en cuanto a que:

*"...Las manifestaciones señaladas por el C. ... son parcialmente ciertas, puesto que la unidad administrativa no entregó la información en el formato solicitado por el hoy recurrente, a saber, **un listado que contuviera todos datos**; toda vez que aportó la información en términos de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, al estar ya disponible para consulta pública parte de la información solicitada dentro del formato correspondiente a la fracción XVIII de las Obligaciones de Transparencia del art. 91 de la LTAIPQROO, en el link <http://gobiernodesolidaridad.gob.mx/fraccion-viii> donde puede ser consultada la **remuneración bruta y neta** de los servidores públicos y que corresponde en todos los casos la analogía: mismo cargo/mismo sueldo.*

Eliminados: 1-15 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-7/CT/27/10/21.01 de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

Ahora bien, por lo que corresponde al **motivo de puesta a disposición, la oficialía Mayor TAMPOCO OMITIÓ contestar al respecto** ya que indicó en la respuesta que, **"por motivos de restauración y necesidades del área"**.

En este sentido fue parcialmente satisfecha la solicitud, al haberse respondido el número de personas fueron puestas a disposición, denominación del puesto y cargo, su sueldo bruto y neto por los meses de septiembre y octubre; y el motivo de la puesta a disposición. ..."

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado y a que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, disponen que en la interpretación y aplicación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, que resulta procedente **modificar** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, y se **ORDENA** al mismo, **HAGA ENTREGA** de la información requerida por el impetrante, identificada con el número de folio del sistema electrónico **14**, materia del presente recurso de revisión, en la modalidad elegida por el solicitante, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO. - Ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO. - Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, y se **ORDENA** al mismo, **HAGA ENTREGA** de la información requerida por el impetrante, identificada con el número de folio del sistema electrónico **15** materia del presente recurso de revisión, en la modalidad elegida por el solicitante, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables en la materia. -----

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, para que dé **CUMPLIMIENTO** a la misma, debiendo notificarle directamente al Recurrente. Asimismo, deberá informar a este Instituto, en un plazo no mayor a **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en la Ley de la materia en caso de desacato. -----

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución a las partes mediante oficio, a través de sus correos electrónicos autorizados para tales efectos y adicionalmente publíquese a través de lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, M.E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE. **DOY FE.** -----

